



RESOLUCIÓN N° 0363-2022-ANA-TNRCH

Lima, 17 de junio de 2022

EXP. TNRCH	:	098-2022
CUT	:	113855-2020
IMPUGNANTE	:	Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
MATERIA	:	Autorización de ejecución de obras
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Moquegua
POLÍTICA	:	Provincia : Mariscal Nieto
		Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO; asimismo, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, por haber sido presentado de forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO de fecha 06.01.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, con la cual se dispuso declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto solicita que se declare fundado su recurso y se revoque la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Si bien el recurso de reconsideración no se presentó dentro del plazo legal la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se ha pronunciado sobre el tema de fondo y con base en la evaluación realizada es que ha resuelto declarar

infundado dicho recurso, caso contrario hubiera declarado improcedente, por lo tanto, que la autoridad afirme que el recurso impugnatorio presentado no resulta procedente carece de validez legal.

- 3.2. La autoridad señala que no se ha cumplido con la presentación de la certificación ambiental del proyecto; sin embargo, el proyecto para el cual se solicita la autorización de ejecución de obra no se encuentra comprendido dentro del marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, sino que se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA por el cual se aprueba la Ficha Técnica Ambiental para los Proyectos de Inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se puede llenar de forma virtual en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo la información allí contenida de libre acceso a través de internet. En ese sentido, la citada ficha no es requisito para el trámite de autorización de ejecución de obra, debiendo precisarse que las entidades públicas están prohibidas de solicitar información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.
- 3.3. No era imprescindible la presentación del acto resolutivo aprobatorio del proyecto, sino que se podía presentar el anexo que viene a ser el expediente técnico o su resumen ejecutivo. Sin perjuicio de ello, cumple con remitir una copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2019-GM/MPMN de fecha 29.10.2019, que aprueba el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante el Oficio N° 01342-2019-A/MPMN ingresado en fecha 18.10.2019, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto solicitó ante la Administración Local de Agua Moquegua, autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”.

A su escrito, adjuntó entre otros, los siguientes documentos:

- i) Resumen ejecutivo visado por ingeniero colegiado.
- ii) Memoria descriptiva del proyecto, visado por ingeniero colegiado.
- iii) Acta de conformidad del expediente técnico del proyecto.
- iv) Informe N° 2643-2018-OSLO/GM/MPMN sobre aprobación del expediente técnico.
- v) Reporte de consulta de trámite de la Ficha Técnica Ambiental registrada en el portal web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- vi) Planos.
- vii) Recibo de pago por derecho de trámite.
- viii) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

- 4.2. En el Memorando N° 4095-2019-ANA-AAA I C-O de fecha 08.11.2019, el área técnica de la Administración Local de Agua Moquegua evaluó la solicitud de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, señalando que se debe requerir a la administrada que presente:
- Copia del documento de otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgado por la Autoridad Nacional del Agua a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto o la entidad encargada del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y alcantarillado que suministra agua a la población beneficiada.
 - Cronograma de obras mensualizado.
- 4.3. A través de la Notificación N° 192-2019-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 18.11.2019, la Administración Local de Agua Moquegua puso en conocimiento de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las observaciones contenidas en el Memorando N° 4095-2019-ANA-AAA I C-O, otorgándole diez (10) días para subsanarlas.
- 4.4. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Técnico N° 057-2020-ANA-AAA.CO-AT/DRRG de fecha 09.03.2020, concluyó que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto no ha cumplido con el requerimiento formulado a través de la Notificación N° 192-2019-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, por lo que se debería declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para el proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO de fecha 19.06.2020, notificada en fecha 24.07.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”.
- 4.6. Con el Oficio N° 00552-2020-A/MPMN de fecha 15.09.2020, presentado de forma virtual en fecha 25.09.2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, alegando que debido a un error humano no se atendió oportunamente lo requerido a través de la Notificación N° 192-2019-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, para lo cual adjunta entre otros los siguientes documentos:
- i) Informe N° 164-2020-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 07.09.2020, de la Gerencia de Infraestructura Pública, en el cual indican que la EPS Moquegua S.A. les otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”.

- ii) Informe N° 140-2018-OPI-GO-EPS-MOQUEGUA S.A. fecha 18.06.2018, mediante el cual se otorga el certificado de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado al proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”.
 - iii) Calendario de avance obra valorizado.
- 4.7. A través del Informe Legal N° 438-2020-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA de fecha 23.12.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que en el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se rebaten los fundamentos expuestos en la resolución y se adjuntan medios probatorios para subsanar las observaciones técnicas, por lo que es necesario una evaluación técnica del recurso de reconsideración.
- 4.8. La Administración Local de Agua Moquegua en fecha 09.07.2021, realizó la verificación técnica de campo en el lugar dónde se emplazarán las obras y las condiciones de la fuente natural de agua a intervenir, así como de la faja marginal del río Tumilaca – Moquegua, no existiendo observaciones detectadas en campo, conforme se evidencia del acta que obra en el expediente.
- 4.9. En el Informe Técnico N° 0197-2021-ANA-AAA.CO/DRRG de fecha 10.12.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural, indicando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Por lo tanto, indicó que correspondería declarar procedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO y otorgar a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la autorización de ejecución de obras en fuente natural solicitada.

- 4.10. En el Informe Legal N° 0006-2022-ANA-AAA.CO/JJRA de fecha 05.01.2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó lo siguiente:
- a) Si bien mediante el Informe Técnico N° 0197-2021-ANA-AAA.CO/DRRG, el área técnica efectuó una evaluación del procedimiento y ha concluido que resulta favorable a la autorización de ejecución de obras en fuente natural río Tumilaca – Moquegua, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para el proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, debe previamente evaluarse la presentación del recurso de reconsideración.
 - b) Verificado el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO fue notificada en fecha 24.07.2020, a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; por tanto, el plazo para interponer el recurso de reconsideración venció el 18.08.2020; sin embargo, dicho recurso fue presentado el 25.09.2020,

es decir, luego de más de un mes después de cumplido el plazo legal, por lo que, el recurso propuesto no resulta procedente.

- c) Conforme con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de protección ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, la Ficha Técnica Ambiental constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual se puede establecer para aquellos proyectos de saneamiento no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, la administrada únicamente ha adjuntado una impresión de pantalla de una consulta de trámite sobre la situación del expediente del proyecto, pero no se advierte el contenido de la Ficha Técnica Ambiental ni el acto de su aprobación conforme lo establece el artículo 12° de la Ley N° 27446, por lo cual, no se puede concluir que se haya satisfecho el requisito vinculado a la presentación de la certificación ambiental del proyecto.
- d) Por lo tanto, correspondería declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO de fecha 06.01.2022, notificada en fecha 13.01.2022, declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

4.12. Con el escrito presentado de forma virtual en fecha 03.02.2022, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO, conforme con los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- i) Copia del Registro de la Ficha Técnica Ambiental N° 05888.
- ii) Copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2019-GM/MPMN de fecha 29.10.2019, que aprueba el expediente técnico del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal de Nieto – Moquegua”.

4.13. Mediante el Memorando N° 0656-2022-ANA-AAA.CO de fecha 14.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió a este colegiado el referido recurso de apelación y el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO, a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el

Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

6.1. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

6.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto a la configuración de la causal para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO

6.3. El artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

6.4. En la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO de fecha 19.06.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y sistema de disposición de excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, presentada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

La citada resolución fue notificada a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Oficina de Trámite Documentario en fecha 24.07.2020, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N° 01

ACTA DE NOTIFICACION

En la ciudad de..... de la provincia de..... y departamento de..... se procedió a notificar la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, de fecha 19.06.2020, a MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, identificado con DNI/RUC N° 20154469941 en su domicilio sito en CALLE ANCASH N° 275 distrito de MOQUEGUA, provincia de MARISCAL NIETO y departamento de MOQUEGUA, correo electrónico erick.miranda@munimoquegua.gob.pe, Teléfono/Celular 953 520 312.

RECIBI CONFORME

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
Nombres y Apellidos	Sello de Recepción (De ser el caso)
Firma	
DNI	
Relación con el Administrado: [de ser el caso]	
Fecha:.....	Identificación de la persona que atende la diligencia
Hora:.....	

OBSERVACIONES

* No se encontró a nadie	<input type="checkbox"/>	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta	<input type="checkbox"/>
* La dirección no existe	<input type="checkbox"/>	* No tienen ninguna relación con el destinatario	<input type="checkbox"/>
* Se negó a recibir	<input type="checkbox"/>	* Ausente Constante	<input type="checkbox"/>
* Se mudó	<input type="checkbox"/>	* Otros	<input type="checkbox"/>

Se procede a describir las características externas del inmueble:
N° Pisos..... Puertas..... Ventanas.....
Color de Paredes..... Suministro Eléctrico N°.....
Nombre del Notificador.....

62231306789
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JUR. 11 Polígono 8
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
SECTOR 370 PRODUCCION
DE AGUA

DDD - MNO

201297
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXPEDIENTE N°..... FOLIOS 01
FECHA: 27/07/20 HORA: 10:00
FIRMA:.....

- 6.5. Luego, a través del Oficio N° 00552-2020-A/MPMN de fecha 15.09.2020, presentado de forma virtual en fecha 25.09.2020⁵, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 02



- 6.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO de fecha 06.01.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
- 6.7. De lo expuesto, se advierte que habiendo sido notificada la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en fecha 24.07.2020, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, vencía el 18.08.2020, por lo que en fecha 19.08.2020, la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO se constituyó en un acto administrativo firme. No obstante, la administrada presentó su recurso de reconsideración de forma virtual en fecha 25.09.2020, esto es, más de un mes después de haber sido notificada.
- 6.8. Aunado a ello, se advierte que en la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO, sustentada en el Informe Técnico N° 0197-2021-ANA-AAA.CO/DRRG y en el Informe Legal N° 0006-2022-ANA-AAA.CO/JJRA, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto indicando que había sido presentado de forma extemporánea; sin embargo, en dicho acto administrativo dispuso declarar infundado el referido recurso impugnatorio, situación que determina la existencia de un error interno en el razonamiento lógico

⁵ Conforme se puede corroborar en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

(motivación incongruente) utilizado en el momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO, con lo cual se determina una clara afectación al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones y al debido procedimiento administrativo, habiéndose vulnerado el artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 6.9. En ese sentido, se determina que la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO contiene una motivación incongruente, por lo tanto, incurre en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho.
- 6.10. Por tal razón, corresponde a este Colegiado declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO, al amparo del numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.11. De conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213° del citado TUO, este Tribunal cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO.
- 6.12. En ese orden de ideas, conforme a lo expuesto en los numerales 6.3. al 6.7. de la presente resolución, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, por haber sido presentado de forma extemporánea.
- 6.13. En consecuencia, habiéndose determinado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0369-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 17.06.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por mayoría, con el voto en discordia del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón,

RESUELVE:

- 1°. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO.
- 2°. Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 272-2020-ANA/AAA.CO, por

⁶ **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

“ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)”

haber sido presentado de forma extemporánea.

- 3º. Carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, contra la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación al recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto contra la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO de fecha 06.01.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Me encuentro de acuerdo con los artículos 1° y 3° de la parte decisoria de la presente resolución y con la fundamentación que la sustenta en su parte considerativa, sin embargo, no me encuentro de acuerdo con lo resuelto en el artículo 2°, debiéndose reponerse el presente procedimiento administrativo con la finalidad que el órgano de primera instancia administrativa cumpla con resolver el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con la debida motivación, de conformidad con la parte final del último párrafo del artículo 213°.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo expuesto, esta Vocalía

RESUELVE:

- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO y **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo conforme a lo indicado en el presente voto.
- Carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, contra la Resolución Directoral N° 0008-2022-ANA/AAA.CO.

Lima, 17 de junio de 2022

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL